

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza la tómbola que se cita.*

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 23 del actual se autoriza la tómbola, exenta del pago de impuestos, que ha de celebrarse la Asamblea Local de San Andrés de la Barca (Barcelona) del 20 de junio al 4 de julio del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 23 de marzo de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.790-E.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza la tómbola que se cita.*

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 23 del actual se autoriza la tómbola, exenta del pago de impuestos, que ha de celebrarse la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Burgos, en los bajos del antiguo Teatro Principal, durante el mes de marzo del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 23 de marzo de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.789-E.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 18 de febrero de 1971 por la que se declara de utilidad pública el manantial denominado «Fuente Alegre número 3», emergente en el término municipal de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Fernando Morilla Cabello, como Presidente del Consejo de Administración de la Entidad «Explotaciones de Aguas y Terrenos, Sociedad Anónimas», domiciliada en Málaga, avenida Generalísimo, 38, por el que solicita la declaración de utilidad pública del manantial denominado «Fuente Alegre número 3», emergente en el término municipal de dicha capital;

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes jurisdicciones corresponden, y que por ambos Organismos se ha demostrado que se trata de un agua minero-medicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Sanidad a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que, según los análisis en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas, son favorables por sus propiedades minero-medicinales;

Resultando que al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como minero-medicinales, y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de julio de 1879; Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Minero-medicinales de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas, frías, bicarbonatadas mixtas e hipotónicas, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que, para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto por parte de la Dirección General de Sanidad, ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad, y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería;

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición minero-medicinal el manantial denominado «Fuente Alegre número 3», emergente en el término municipal de Málaga, cuya declaración ha solicitado don Fernando Morilla Cabello, como Presidente del Consejo de Administración de la Entidad «Explotaciones de Aguas y Terrenos, S. A.», quedando autorizado para que, con sujeción a la legislación vigente, pueda explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de «Autopista de peaje Villalba-Villacastina».*

Aprobado por Decreto de 18 de enero de 1968 el proyecto de «Autopista de peaje Villalba-Villacastina», al ser adjudicada a «Iberpistas de Autopistas, S. A., Concesionaria del Estado» («Iberpistas, S. A.») la concesión administrativa para su construcción, conservación y explotación, y declaradas la utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados a los fines que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 por Decreto 2341/1957, de 27 de septiembre.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar el próximo día 19 de abril, a las once horas en los locales del Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), a los propietarios que se relacionan para que comparezcan en el Ayuntamiento citado al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas:

Finca número: 197 bis. Propietario y domicilio: Doña Elena Geromini Núñez, El Espinar (Segovia). Superficie: 10.525 metros cuadrados. Clase de terreno: Rústicos.

Es objeto de expropiación parte de la finca, que figura inscrita al tomo 2.187, libro 57 de El Espinar, folio 134, finca número 5.145.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acompañados del arrendatario o arrendatarios si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes que se afectan.

Madrid, 2 de abril de 1971.—El Ingeniero-Jefe.—2.899-C.